



Corte Superior de Justicia de Lima

CONVOCATORIA N° 002-2022-CDSJS-CSJLI-PJ
PRECISIÓN Y FE DE ERRATAS DEL COMUNICADO N°
012-2022-CDSJS-CSJLI-PJ

La Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a lo señalado Comunicado N° 012-2022-CDSJS-CSJLI/PJ, señala lo siguiente:

1.- PRECISIÓN:

Respecto de los resultados de la fase de evaluación psicológica, el ítem 1° del Comunicado N° 012-2022-CDSJS-CSJLI-PJ, contiene la **relación de postulantes que han sido declarados(as) EVALUADOS(AS)** al haber realizado esta evaluación, continuando en la siguiente fase. Entendiéndose que aquellos(as) postulantes que fueran declarados(s) Aptos(as) en la fase de evaluación de conocimientos y no realizaron la evaluación psicológica, les corresponde la condición de NO EVALUADOS(AS), no continuando en la siguiente fase de evaluación.

2.- FÉ DE ERRATAS:

DICE:

- Los puntajes aprobatorios para la calificación del currículum vitae documentado, se establece por niveles acorde a la forma establecida en el numeral 8 de las Bases. Los puntajes serán otorgados conforme a los criterios contenidos en el Anexo 4 de las Bases.

DEBE DECIR:

- Los puntajes aprobatorios para la calificación del currículum vitae documentado, se establece por niveles acorde a la forma establecida en el **numeral 10** de las Bases. Los puntajes serán otorgados conforme a los criterios contenidos en el Anexo 4 de las Bases.

TENER POR NO CONSIGNADO: Los párrafos siguientes

“- De haberse optado por presentar en la fase de postulación copias simples del Título de Abogado y del Documento Nacional de Identidad; deberá cumplirse con presentar las copias legalizadas requeridas.

- Respecto de las Declaraciones Juradas de no tener Antecedentes Policiales, no registrar medidas disciplinarias de OCMA y ODECMA, y no haber sido sancionado por el Colegio de Abogados; estas deberán ser reemplazadas por el Certificado de Antecedentes Policiales vigente, Récord de medidas disciplinarias de OCMA y ODECMA, y Constancia de no haber sido sancionado por el Colegio de Abogados actualizados.”

En razón de que la documentación a la que se refieren (en copias simples y a través de declaraciones juradas) forman parte de la Carpeta de Postulación, conforme a los requisitos del acápite 5 de las Bases del concurso, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial.

Lima, 06 de diciembre de 2022.

